

Se adjunta fotocopia de la Resolución

DESCARGADA EN WWW.ASUAPEDFIN.COM

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 MADRID

Autos: **Juicio Ordinario nº 795/13**
Demandante:
Procurador: José Carlos Caballero Ballesteros
Letrados: Ana María Ozunu y Juan Carlos Basoco Fernández
Demandada: **Banco Santander S.A.**
Procurador: Eduardo Codes Feijoo
Letrado: Javier García Sanz

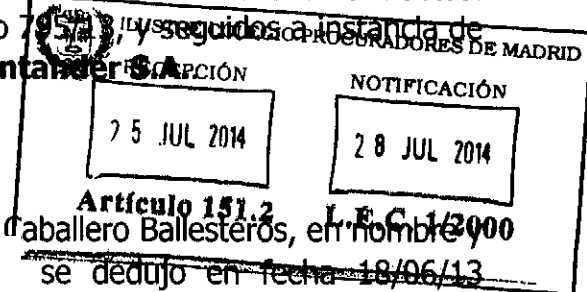
JOSE CARLOS CABALLERO BALLESTEROS
PROCURADOR DE LOS SEÑORES
PROCURADOR DE LOS SEÑORES
PROCURADOR DE LOS SEÑORES
Teléfono: 441 40 47
Andrés Mellado, 79 escl. Dcha. 1º B
28003 MADRID

SENTENCIA

En Madrid a veintitrés de julio de dos mil catorce.
Rafael Fluiters Casado, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, vistos los autos de Juicio Ordinario sobre nulidad contractual y reclamación de cantidad. tramitados con el número 795/13 y seguidos a instancia de contra **Banco Santander S.A.**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Por el procurador José Carlos Caballero Ballesteros, en nombre y representación de **Banco Santander S.A.** se dedujo en fecha 18/06/13 demanda de juicio ordinario contra la indicada Banco Santander S.A., en la cual, y con base en los hechos y fundamentos que aquí se dan por íntegramente reproducidos terminaba suplicando se dictase sentencia por la que: * se declarase nulo el contrato de compra-suscripción del producto denominado "Valores Santander" por incumplimiento grave a normas imperativas de información y documentación reguladoras de los contratos de suscripción de productos financieros, procediéndose a la restitución del importe invertido por la demandante, que ascendería a 60.000,00 €, más los intereses legales desde la fecha en que se desembolsaron, con cuantos restantes efectos conllevara la declaración de nulidad de los contratos, incluida la compensación de los intereses recibidos por la actora; * subsidiariamente respecto de lo anterior, se declarase nulo el contrato de compra-suscripción del producto denominado "Valores Santander" por vicio o falsedad en la causa, distinta en verdad de la que le había sido publicitada a su mandante o por existir en sustancia una condición potestativa en el contrato o una condición sobre hecho pasado, cuyo acaecimiento conocía el Banco Santander y/o quedar el cumplimiento del contrato al arbitrio de una de las partes (el Banco Santander), con las mismas consecuencias económicas para las partes solicitadas anteriormente, que evitaban citar expresamente para no caer en reiteraciones; * más subsidiariamente aún, se procediese a indemnizar a la actora, por incumplimiento grave y doloso de las obligaciones contractuales de la demandada, en el importe correspondiente a la diferencia entre el valor de adquisición del producto y el



valor de las acciones recibidas por la conversión de las obligaciones en acciones, a fecha 4 de octubre de 2012, momento contractual en el que se había producido la conversión obligatoria de los Valores Santander en acciones; de acuerdo con la petición anterior correspondía a la demandante una indemnización de 27.075,00 €, si finalmente fuera esta la acción admitida en sentencia.

Segundo: Recibida la demanda por turno de reparto, y admitida a trámite, de la misma se dio traslado a la demandada, la cual la contestó oponiéndose con base en las alegaciones que asimismo se dan aquí por reproducidas, pretendiendo su desestimación con imposición de costas a la actora.

Tercero: Seguidamente se convocó a las partes a audiencia previa, a la cual, celebrada el 02/06/14, comparecieron ambas, ratificando cada una sus respectivas pretensiones además de interesar el recibimiento del procedimiento a prueba; y, abierto el pleito a prueba, por la actora se articularon los medios de documental, más documental, interrogatorio de la demandada y testifical; y por la demandada los de interrogatorio de la demandante, documental, más documental, testifical y pericial; las pruebas propuestas, salvo parte de la más documental de actora y demandada, fueron admitidas y declaradas pertinentes, señalándose seguidamente día y hora para la celebración del juicio.

Cuarto: Estando pendiente la celebración del juicio, señalado para el día de mañana, 24/07/14, a las 10:00 horas, en el día de ayer, 22/07/14, ha presentado escrito la demandada con la que manifiesta su voluntad de allanarse a la demanda, motivo por el cual, los autos han quedado sobre la mesa para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Se ejercita por la actora con carácter principal, acción dirigida a obtener la declaración de ser nula, *por incumplimiento grave a normas imperativas de información y documentación reguladoras de los contratos de suscripción de productos financieros*, la orden por ella firmada en fecha 06/09/07 (documento nº 3 de la demanda), en virtud de la cual suscribía u ordenaba la suscripción a su nombre de 12 títulos denominados Valores Santander y por valor de 60.000,00 €, pretendiendo asimismo la consiguiente devolución de la cantidad entregada y la de las sumas por ella recibidas en concepto de réditos, y demás efectos legales.

SEGUNDO: Dado el allanamiento de la demandada, y conforme a lo prescrito por el artº 21 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede dictar sentencia acogiendo las pretensiones de la parte actora, y ello en aplicación en este caso del artículo 6.3 del Código Civil CC en relación con el artículo 79 de la Ley de Mercado de Valores, y con los efectos previstos en el artículo 1303 CC.

TERCERO: Dado el carácter de la presente resolución, y habiéndose producido el allanamiento con posterioridad a la contestación a la demanda, procede imponer las costas del procedimiento a la parte demandada conforme a lo previsto en los artículos 395.2 y 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.



Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Estimo la demanda formulada por el procurador José Carlos Caballero Ballesteros, en nombre y representación de _____ contra **Banco Santander S.A.**, y en su virtud declaro nulo el contrato de compra-suscripción del producto denominado "Valores Santander" de fecha 06/09/07, procediéndose a la restitución del importe invertido por la demandante, que ascendería a **60.000,00 €**, más los intereses legales, pero deduciendo de dicho importe las cantidades percibidas por la actora como intereses abonados por la demandada, y con más sus intereses devengados por las correspondientes sumas desde su percepción, y quedando en poder de la demandada los valores antes dichos o las acciones por las que después fueran los mismos canjeados. Ello con imposición de costas a la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer, en el término de veinte días, recurso de apelación ante este Tribunal para su resolución por la Audiencia Provincial de Madrid, justificando al hacerlo haber depositado la suma de 50,00 € en la cuenta de consignaciones del Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA.- La anterior resolución es publicada, notificada y archivada en la Secretaría del Juzgado, y queda por certificación literal unida a los autos, doy fe.

